

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

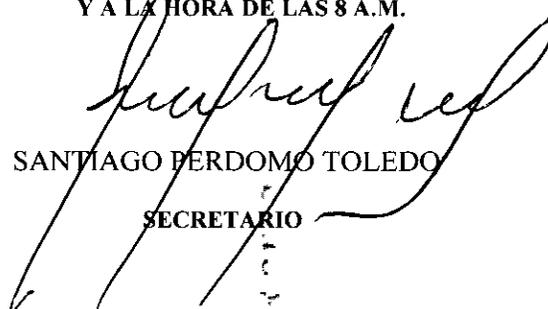
TRASLADO No. **003**

Fecha: **23/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009-00262	INTERDICCION	MONICA SILVA PARRA	MONICA MARIA ACCEDO SILVA	REPOSICION ART. 319 CGP.	25-2-22	01-3-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Señor
JUEZ 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá.

1
17-02-22

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RADICADO: 18001318400220090026200
DEMANDANTE: MONICA SILVA PARRA
DEMANDADO: MONICA MARIA ACEVEDO SILVA
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 274.539 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora MONICA SILVA PARRA, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de providencia calendarada 14 de febrero de 2022, por medio de la cual su Despacho dispuso no acceder a la solicitud de revisión de la situación jurídica de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, siendo los motivos de inconformidad los siguientes:

1. El Despacho, dentro de la providencia objeto de censura, obvió considerar que la solicitud efectuada por la suscrita apoderada, mediante memorial de fecha 10 de enero de 2022, no se limitó a deprecar la autorización de la enajenación de los derechos herenciales de titularidad de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA, sino que también correspondió a una solicitud de revisión de la situación jurídica de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, aspecto respecto del cual no hubo consideración alguna por parte del Despacho.

Es menester acotar que la Ley 1996 de 2019 estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, dentro de las cuales se encuentra la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 dispuso que el Juez de familia deberá determinar si las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación, anterior a la promulgación de la mentada Ley, requieren adjudicación judicial de apoyos, mediante la revisión de la situación jurídica del interdicto, siendo dicha actuación procedente de oficio o a petición de parte, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...)"

Disposición normativa de la cual se colige que dentro de los 36 meses siguientes al 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, los Juzgados que hubieran adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, de oficio a petición de parte, debían adelantar el trámite correspondiente para la revisión de la situación jurídica de las personas declaradas interdictos, como lo es la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA.

CLÍNICA
EL DIVINO NIÑO



CENTRO NEUROPSIQUIATRICO EL DIVINO NIÑO

Sede: DIVINO NIÑO
Nit: 900059039-6
Cod. Habilitación: 180010743001
Teléfono: 4357978
Dirección: CTA 9 N° 8-05 BARRIO EL TRILADO FLORENCIA - CAQUETÁ

No INGRESO: 0000734385
FECHA INGRESO: 03/02/2022 09:27
FECHA EGRESO: 03/02/2022 09:34
FECHA REGISTRO: 03/02/2022 09:34

RECOMENDACIONES

TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACIÓN: 1117484199
PACIENTE: MAYOR CANO WILFER JAVIER
FECHA NACIMIENTO: 18/07/2003
MUN. RESIDENCIA: CAQUETÁ-FLORENCIA
DIR. RESIDENCIA: DIAG. 2 N.12-62 BARRIO FLORENCIA LA NUEVA
TIPO AFILIACIÓN: SUBSIDIADO
EMPRESA INGRESO: ASMET SALUD EPS SAS

GENERO: MASCULINO
EDAD: 18 AÑOS 6 MESES 14 DÍAS
ETNIA: OTRAS ETNIAS
ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)
OCUPACIÓN: NO APLICA
ACUDIENTE:
TELÉFONO: 3176842839

DIAGNOSTICO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRIORIDAD
F711	RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO	PRINCIPAL
F319	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR NO ESPECIFICADO	SECUNDARIO
R454	IRRITABILIDAD Y ENOJO	SECUNDARIO

INICIAR TERAPIA INTEGRAL CON PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DEFINITIVA COGNITIVO Y/O COMPORTAMENTAL INTENSIVA E INTEGRATIVA TIEMPO COMPLETO - ORDEN POR 2 MESES.
CONTINUAR PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DEFINITIVA COGNITIVO Y/O COMPORTAMENTAL INTENSIVA E INTEGRATIVA TIEMPO COMPLETO (RECIBIR TERAPIA INTEGRAL) - ORDEN POR 3 MESES. COD: 938661

SABAS SIMARRA SANCHEZ
MEDICO PSIQUIATRA
UNIVERSIDAD JAVERIANA
R.M. 2091/82

SABAS SIMARRA SANCHEZ
Documento: 73076824

REGISTRO PROFESIONAL: 2091/82
PSIQUIATRIA

SURS

Impreso por: SABAS SIMARRA
Fecha de impresión: 3 DE FEBRERO DE 2022 09:34:28 AM

Por los motivos expuestos, no resulta de recibo la nugatoria a la solicitud efectuada mediante memorial de fecha 10 de enero de 2022, referente a la solicitud de revisión de la situación jurídica de la interdicta MONICA MARIA ACEVEDO SILVA, toda vez que por expresa disposición del legislador, resulta procedente la misma, en los términos del artículo 56 ibídem, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

2. Aduce el Despacho, dentro de la providencia objeto de censura, que la autorización de la venta de los derechos herenciales de titularidad de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA debe adelantarse mediante una actuación judicial diferente a la del asunto de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 581 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto el artículo 581 del Código General del Proceso prevé las licencias para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable o para enajenación de bienes de incapaces, no corresponde a la verdad que la solicitud efectuada mediante memorial de fecha 10 de enero de 2022 deba tramitarse mediante una cuerda procesal diferente al presente proceso.

Al respecto es menester acotar que, en consideración al régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, previsto en la Ley 1996 de 2019, por expresa disposición del legislador, se han establecido una serie de medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Con fundamento en lo anterior, y en consideración a la solicitud de revisión de la situación jurídica de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA, no corresponde a la verdad que resulte improcedente la autorización o disposición de los apoyos que correspondan, en favor de la señora ACEVEDO SILVA, a fin de poder enajenar los derechos herenciales de su titularidad, conforme la manifestación de voluntad suscrita por su parte y arrimada al plenario, toda vez que en los términos del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 el reconocimiento de la capacidad legal plena

[Handwritten Signature]

SABAS SIMARRA SANCHEZ
 MEDICO PSIQUIATRIA
 UNIVERSIDAD JAVERIANA
 R.M. 2091/B2
 Documento: 73076824
 SABAS SIMARRA SANCHEZ
 REGISTRO PROFESIONAL: 2091/B2
 PSIQUIATRIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANT. DIAS	OBSERVACION
890184	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	00	
890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA		
890315	CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		

CODIGO	DESCRIPCION	PRIMARIAD
7711	RETORNO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO	PRINCIPAL
7319	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR NO ESPECIFICADO	SECUNDARIO
7454	TRASTORNO DE LA IDENTIDAD Y ROL DE GENDRE	SECUNDARIO

DIAGNOSTICO: DESCRIPCION

TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACION: 117484199
PACIENTE: MAYOR CANO WILFER JAVIER
FECHA NACIMIENTO: 18/07/2003
MUN. RESIDENCIA: CAQUETA-FLORENCIA
DIR. RESIDENCIA: DIAZ 2 N.12-62 BARRIO FLORENCIA LA NUBVA
TIPO AFILIACION: SUBSIDIADO
EMPRESA INGRESO: ASMET SALUD EPS SAS

GENERO: MASCULINO
EDAD: 18 AÑOS 6 MESES 14 DIAS
ETNIA: OTRAS ETNIAS
ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)
OCCUPACION: NO APLICA
ACUÑIENTE: TELERONO: 3176842839

REMISIONES

CENTRO NEUROPSIQUIATRICO EL DIVINO NIÑO
 Sede: DIVINO NIÑO
 Nit: 90009039-6
 Cod. Habilitación: 180010743001
 Teléfono: 4527978
 Dirección: CVA 9 N° 8-05 BARRIO EL TRAVO FLORENCIA - CAQUETA

Fecha Ingreso: 03/02/2022 09:34
 Fecha Registro: 03/02/2022 09:34
 No Ingreso: 0800734385



aplicará para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de dicha ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 ibídem y bajo ninguna circunstancia la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

3. El artículo 61 de la Ley 1996 de 2019 dispuso una serie de derogatorias respecto a las disposiciones contrarias al régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 61. Derogatorias. Quedan derogados los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012; el ordinal 3 del artículo 127, el ordinal 2º del artículo 1061 y el ordinal 3º del artículo 1068 de la Ley 57 de 1887; los artículos 1º a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, el artículo 6º de la Ley 1412 de 2010; el inciso 1º del artículo 210 del Código General del Proceso; el párrafo 1º del artículo 36 de la Ley 1098 de 2006 y las demás normas que sean contrarias a esta ley." Subraya fuera del texto original

Disposición normativa de la cual se desprende la existencia de una derogatoria tácita del procedimiento para la expedición de las licencias para enajenación de bienes de incapaces, previsto en el artículo 581 del Código General del Proceso, al ser una norma contraria al reconocimiento de la capacidad legal plena aplicable a las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación, en los términos de la Ley 1996 de 2019.

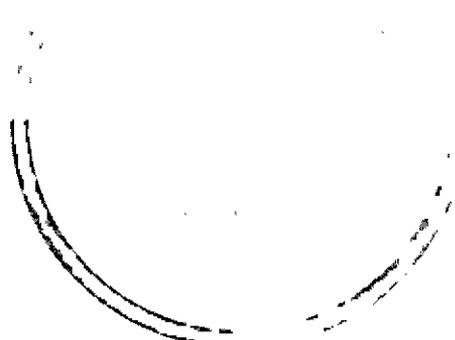
PETICIÓN

Revóquese la providencia de fecha 14 de febrero de 2022 por medio de la cual se dispuso no acceder a la revisión de la situación jurídica de la señora MONICA MARIA ACEVEDO SILVA para que en su lugar se acceda a dicha solicitud en los términos del memorial de fecha 10 de enero de 2022.

Atentamente,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 del C.S. de la J.



Jurado Judicial
Calle 100 No. 100-100 de la Ciudad de Bogotá
República de Colombia